



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CR-01/2012.

SOLICITUD IFAI: 0001400030412.

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
RESERVA DE INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA
SOLICITUD 0001400030412.

VISTO para resolver en el expediente **CISTPS-CR-01/2012**, del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información con número de folio **0001400030412**; y

R E S U L T A N D O

1. Que el 9 de abril de 2012, la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social recibió una solicitud de acceso a la información a la que se le asignó el folio número **0001400030412**, en la que se requirió:

“Documento con las 150 observaciones realizadas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a la minera Autlán, dedicada a la extracción de manganeso, ubicada en Molango, Hidalgo.” (sic)

El solicitante indicó: “Otros datos para facilitar su localización”:

***“El informe fue dado a conocer en octubre del 2011.
Nota periodística relacionada con el tema:
<http://www.eluniversal.com.mx/notas/799274.html>.”***

2. Que en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0001400030412**, el peticionario manifestó como preferencia para el cumplimiento de la obligación, que la información le fuera entregada por Internet en el INFOMEX.
3. Que la Unidad de Enlace envió mediante oficios números STPS/UE-DGAJ/R10/304/12, STPS/UE-DGIFT/R10/304/12 y STPS/UE-UDFT/R10/304/12, todos de fecha 9 de abril de 2012, la solicitud de información con número de folio **0001400030412**, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo y a la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, para que proporcionaran la información respectiva, por ser las unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con ella.
4. Que a través del oficio número 212.DL.8020.2012, de fecha 20 de abril de 2012, el C. Daniel Flores Sánchez, Jefe de Departamento y Servidor Público Designado de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, comunicó a la Unidad de Enlace:

“...me permito indicar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, no se encontró información relacionada con la materia de la solicitud.”



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CR-01/2012.

SOLICITUD IFAI: 0001400030412.

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
RESERVA DE INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA
SOLICITUD 0001400030412.

***“Se estima, que dicha información podría ser proporcionada por la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Hidalgo a través de la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, al tratarse del resultado de facultades y atribuciones en materia de inspección, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 11 y 33, fracciones V, VI y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.*”**

“De conformidad con lo anterior, no es atribución de la Dirección General de Asuntos Jurídicos contar con la información materia de la solicitud, sino de la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Hidalgo, como fue señalado.” (sic)

5. Que con oficio número 210/DPCFI/301/2012-1178/861, de fecha 12 de abril de 2012, suscrito por el Lic. Juan Carlos Sánchez Vargas, Director de Políticas y Control de la Función Inspectiva y Servidor Público Designado de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, comunicó a la Unidad de Enlace:

“Sobre el particular, y de conformidad al Acuerdo por el que se determina la Circunscripción Territorial de las Delegaciones, Subdelegaciones, Oficinas Federales del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se delegan facultades en sus titulares, me permito hacer de su conocimiento que la poseedora de la información es la Delegación Federal del Trabajo en el Estado de Hidalgo, al ser titular de la misma. Por lo anterior, es a través de la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo (UDFT) quien deberá atender la presente solicitud, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33, fracción V y IX del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2008.” (sic)

6. Que con fecha 7 de mayo de 2012, el Lic. Edmundo Álvarez Meléndez, Director de Supervisión y Evaluación de Programas Institucionales y Servidor Público Designado de la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo (UDFT), hizo la petición al Comité de Información de autorizar la ampliación del plazo de respuesta hasta por 20 días hábiles más, respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0001400030412**, en virtud de que fue requerida a la Delegación de Hidalgo y la respuesta que proporcionó contiene datos que ha clasificado como reservados, por lo que se tiene que solicitar al Comité de Información su confirmación.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CR-01/2012.

SOLICITUD IFAI: 0001400030412.

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
RESERVA DE INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA
SOLICITUD 0001400030412.

Al respecto, con fecha 8 de mayo de 2012, el Comité de Información determinó procedente la ampliación del plazo de respuesta hasta por 20 días hábiles más a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0001400030412**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 y 71 de su Reglamento; y Tercero, numeral 6.2, Etapa IV, del Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

7. Que mediante oficios números 112/1303 y 112/1611, suscritos por el Lic. Edmundo Álvarez Meléndez, Director de Supervisión y Evaluación de Programas Institucionales, y Servidor Público Designado de la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, recibidos el 7 y 30 de mayo de 2012, respectivamente, solicitó a este Órgano Colegiado:

"... se confirme clasificación del expediente administrativo 133/000636/2011, derivado de la inspección extraordinaria en materia de seguridad e higiene a trabajos en minas, llevado a cabo a la empresa denominada Compañía Minera Autlán, S.A. de C.V. Toda vez que el mismo se agregó al índice de expedientes reservados conforme a los artículos 13, fracción IV, 14, fracción IV y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con un periodo de clasificación de 5 años, mismo que inició el 01 de agosto de 2011 y finaliza el 01 de agosto del año 2016, ello por tratarse de un procedimiento administrativo sancionador que a la fecha no ha causado estado y a fin de salvaguardar la garantía de seguridad jurídica de la empresa.

"Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 18, fracción II, 3, fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41 y 70, fracción IV del Reglamento del mismo ordenamiento." (sic)

Este Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social analizó las constancias antes detalladas, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente Resolución, y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que este Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la



COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CR-01/2012.

SOLICITUD IFAI: 0001400030412.

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
RESERVA DE INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA
SOLICITUD 0001400030412.

información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III, 30 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción III del Reglamento de dicha Ley.

- II. Que por acuerdo de esta misma fecha, adoptado en términos de la Cuarta Sesión Ordinaria 2011 del Pleno de este Comité de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que se declaró en sesión permanente para resolver los procedimientos derivados de la atención de solicitudes de acceso a la información, se procedió al estudio y análisis de la petición formulada por la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, de conformidad con lo siguiente:

En la solicitud de información con número de folio **0001400030412** se requiere: *"Documento con las 150 observaciones realizadas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a la minera Autlán, dedicada a la extracción de manganeso, ubicada en Molango, Hidalgo"*; al respecto, la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo informó que dicha información se encuentra en un proceso administrativo sancionador que aun no ha causado estado, por lo que en términos de lo previsto en el artículo 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es información reservada por un período de cinco años.

En efecto, el artículo 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que también se considerará como información reservada: **"Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado."**

En tal virtud, aun cuando en términos de la fracción II, del artículo 4º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de los objetivos de dicha Ley es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados, también lo es que la propia Ley de la materia protege dicha información, clasificándola como reservada, cuando se ubique en alguno de los supuestos previstos en el artículo 14 de la propia Ley, a fin de no entorpecer la oportuna instrucción de las acciones y en su caso, de los procedimientos correspondientes.

De lo anterior, el revelar la información mencionada, puede ser constitutivo de responsabilidad administrativa previsto en la fracción V, del artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual prevé que serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, entregar información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia.



COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CR-01/2012.

SOLICITUD IFAI: 0001400030412.

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
RESERVA DE INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA
SOLICITUD 0001400030412.

Refuerza lo anterior, el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el cual dispone: ***“Para los efectos de la fracción IV, del artículo 14 de la Ley, se considerará reservada la información contenida en los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria.”***

- III. De esa suerte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción III, del Reglamento de dicha Ley, el Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, confirma la clasificación de la información solicitada como **RESERVADA** por un periodo de 5 años.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO: Este Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción III, y 30 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción III del Reglamento de dicha Ley.

SEGUNDO: Se confirma la clasificación de la información solicitada por el peticionario como **RESERVADA** por un período de 5 años, en términos de lo señalado en los Considerandos II y III del presente instrumento.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Enlace a notificar en tiempo y forma la presente Resolución al peticionario del folio número **0001400030412**, a través de Internet en el INFOMEX.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CR-01/2012.

SOLICITUD IFAI: 0001400030412.

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
RESERVA DE INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA
SOLICITUD 0001400030412.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Enlace a notificar la presente Resolución a la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.

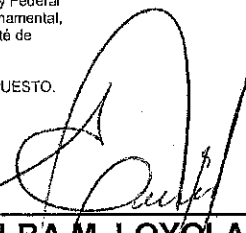
QUINTO: En su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el cuatro de junio de dos mil doce.


LIC. HÉCTOR ANTONIO ALCUDIA GOYA
OFICIAL MAIOR Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ


LIC. GUADALUPE ENRIQUEZ MENDOZA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL

Con fundamento en el Artículo 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en suplencia del C. Oficial Mayor, Presidente del Comité de Información, firma la presente Resolución
FELIPE O. ANGULO SÁNCHEZ,
DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.


MTRA. ELBA M. LOYOLA ORDUÑA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE